

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 261/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY,
I.P.D.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1807

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil trece.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el nueve de agosto de dos mil trece, por medio del cual la empresa [REDACTED] a través de su representante legal el C. [REDACTED], se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el tres de junio de dos mil trece, en la que impugna actos de los **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-919043988-N3-2013**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE PROLONGACIÓN DE ALIMENTADOR DEL TANQUE SANTA ROSA II A ALIMENTADOR A PESQUERÍA, 2DA. ETAPA, CON 3,665 M. DE TUBERÍA DE ASBESTO CEMENTO DE 18"Ø DEL CAD. 1+757.822 AL CAD. 5+421.15, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN"**. Al respecto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada por una parte provienen del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación y por otra de recursos propios de la Institución, para el Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.

SEGUNDO. El tres de junio de dos mil trece, el Sistema de Información Gubernamental Compranet remitió a esta Dirección General la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado representante legal de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende de las constancias que obran en autos.

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, **de desistirse de la inconformidad** promovida el tres de junio de dos mil trece, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-919043988-N3-2013**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE PROLONGACIÓN DE ALIMENTADOR DEL TANQUE SANTA ROSA II A ALIMENTADOR A PESQUERÍA, 2DA. ETAPA, CON 3,665 M. DE TUBERÍA DE ASBESTO CEMENTO DE 18”Ø DEL CAD. 1+757.822 AL CAD. 5+421.15, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN”**.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, **se sobresee el presente asunto**.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos

